

BOLETÍN OFICIAL

ENERO 2021

N° 71 Ley N° 14491-Provincia de Buenos Aires - Ordenanza N° 3.455 -Carlos Casares

VISTO:

La situación epidemiológica actual, la evolución de los casos, los fallecimientos producidos y la elevada curva de contagios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a nivel local, una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades y/o reuniones sociales o familiares, con personas no convivientes, donde no se respetan las medidas sanitarias como uso del tapaboca o el distanciamiento establecido, donde el tiempo compartido en lugares cerrados facilita y contribuye al contagio y propagación del virus;

Que, en acuerdo con las recomendaciones del Sistema de Salud Municipal, deberán tomarse medidas, a fin de minimizar la cantidad de contagios que se han producido en las últimas semanas, con el objeto de proteger la salud pública y no colapsar el sistema sanitario;

Que, debemos continuar con las medidas preventivas a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Por ello, se dictan las siguientes medidas, conforme el siguiente decreto;

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese en la jurisdicción del Partido de -----Carlos Casares, por el plazo de siete (7) días, la realización de eventos y/o reuniones, que excedan de diez (10) personas en reuniones sociales y quince (15) personas en reuniones familiares.-

ARTÍCULO 2°.- La infracción de la presente norma deberá -----ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.-Comprobada la infracción a lo establecido en -----el artículo 1°, del presente decreto, se aplicarán las siguientes sanciones (multa):

- 1) Al propietario de la vivienda, casa y/o inmueble rural, donde se realice el evento o reunión, la suma de pesos cien mil (\$ 100.000)
- 2) A quienes participen de dichas reuniones y/o eventos sociales o familiares, la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) por persona.-

Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del presente decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Juzgado de Faltas Municipal -----para intervenir en el juzgamiento de la contravención a la presente normativa.

ARTÍCULO 5°.-La presente medida, podrá ser prorrogada por -----igual el plazo, en caso de que fuera necesario y conforme la evolución de los contagios.

ARTÍCULO 6°.-La presente medida tendrá vigencia a partir -----de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 7°.-Comuníquese a quien corresponda, dése al -----Registro de Decretos y ARCHÍVESE.

CARLOS CASARES, 6 de enero de 2021.-

REGISTRADO BAJO EL N° 89